

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 30 rs.
 Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la
 librería de Martínez.

Los números sueltos se venden
 en casa de Doña Juana de Aja,
 plaza Vieja.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.

Por seis id. 56 id.

Madrid, Librería de D. Gabriel
 Sanchez calle de la Concepcion
 Geronima.

BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO

Intendencia de la Provincia de Santander.

Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion—El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en Real orden de 30 de Junio del año próximo pasado dijo á esta Direccion lo que copio—He dado cuenta á la Reyna Gobernadora de la esposicion documentada, que el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior se sirvió remitir para su resolucion á este Ministerio en 30 de Marzo último del Procurador Síndico de la Ciudad de Motril, en solicitud de que se declare solvente al caudal de Propios de la misma del débito pendiente aun con el Real Valimiento por los oficios de Corredor de la Mar, Pesos de almotacen, Corredurias de cargas, Fielato de Alondiga y alcaldia de la casa Matanza atendidos los motivos en que para ello se funda S. M. conformandose con lo informado por esa Direccion general sobre el particular se ha servido resolver que los pagos hechos en metálico hasta fin de Diciembre de 1833 tengan toda validez sin que quede accion ni derecho á la Ciudad á reclamacion alguna mediante á que hasta la Real orden de 11 de Abril de este año no se resolvió el pago en otra especie, y que lo que aun reste debiendo lo satisfaga en efectos de la deuda consolidada en el plazo de cuatro años, haciendo el primer abono en el año actual y para los otros tres plazos há de afianzar á satisfaccion de los Gefes de Rentas de la Provincia de Granada, alzandose despues de hecho así el señalamiento de dichos oficios: siendo la voluntad de S. M. que no obstante de haberse hecho al oficio de Alcaydia de la Cava matanza la regulacion de su valimiento en 28 de Noviembre

de 1829 mas de dos años despues de fijada la época hasta fin de 1827 para que los atrasos correspondientes al referido servicio se paguen en efectos de la deuda consolidada, satisfaga en los mismos dicha Ciudad la suma respectiva, al espresado oficio de Alcaydia, pues para este fin se le comprende en el número de los que cuyo valimiento se reguló y reclamó antes de 1827 y que esta medida sea estensiva para todos aquellos que se hallen en igual caso y pretendan pagar en los indicados efectos—Y la Direccion la transcribe á V. S. para los efectos correspondientes.—Publiquese en el Boletin oficial—Santander 8 de Mayo de 1835.—Pazos.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo interior me comunica en 1.º del actual el Real Decreto siguiente:—6.ª Seccion. —Su Magestad la Reyna Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:—En vista del decreto que he tenido á bien expedir el 30 del mes próximo pasado para la formacion de cuerpo de ingenieros civiles, he venido en mandar lo siguiente: Artículo primero. Se establecerá en esta capital desde Octubre del corriente año, y bajo la direccion del actual Inspector de Montes D. Antonio Sandalio de Arias, una escuela especial de Ingenieros de bosques. Artículo segundo. Se enseñarán en ella la aplicacion de las matemáticas á la medicion de sólidos y superficies, á la topografia y nivelacion y al aprovechamiento, direccion y distribucion de las aguas para riegos y demas usos de la agricultura: la economia de montes en todo lo que concierne al cultivo, manejo, corta y veneficio de los montes y arvolados propios para la construccion civiles y navales: los principios generales de minera-

Seberpo en el Ayuntamiento de Santander

logía y geognósia: la legislación administrativa en materia de montes el dibujo topográfico, y la lengua alemana. Artículo tercero. Estas enseñanzas las desempeñarán por ahora el Inspector actual de Montes, Director de la escuela; dos Ingenieros, uno de minas y otro de caminos, canales y puertos, si antes del mes de Octubre no se dispone en contrario y dos profesores, uno de topografía y otro de lengua alemana; abonándose los sueldos gratificaciones y gastos que fueren necesarios, de los fondos destinados al fomento de la agricultura, en cuyo progreso redundará el establecimiento de la escuela. Artículo cuarto. Reservándose al director de la escuela la enseñanza la economía de montes y de la legislación administrativa en esta materia, corresponderá al profesor ingeniero de minas la de mineralogía y geognósia; y al de caminos, canales y puertos, ó á la persona que en su lugar se designase, todo lo relativo á la aplicación de las matemáticas. Artículo quinto. Los Inspectores generales de minas y de caminos, canales y puertos me propondrán, con arreglo á esta clasificación, los Ingenieros profesores, y el Director de la escuela los de dibujo y lengua alemana. Artículo sexto. El número de alumnos que haya de admitirse, las condiciones que para ello se exijan, y todo lo relativo á la escuela, serán objeto de un reglamento que me propondrá el Director de ella. Artículo séptimo. Cuando llegue el caso de crear el cuerpo de Ingenieros de bosques, el Director de la escuela será colocado en él, teniendo en consideración los servicios que como tal haya prestado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á VV. para los propios objetos. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 19 de Mayo de 1835. = José de la Cantolla = Juan Antonio Garnica Secretario interino = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior me dice con fecha 1.º del actual lo que sigue: = 6.º Sección. = Su Magestad la Reyna Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real Decreto siguiente: En virtud del decreto que he tenido á bien expedir en 30 del mes próximo pasado para la creación del cuerpo de Ingenieros civiles, he venido en mandarlo siguiente: Artículo primero. Se establecerá en esta capital desde Octubre del

corriente año y bajo la inspección del Director del observatorio astronómico una escuela especial de Ingenieros geógrafos. Art. 2.º Se enseñarán en ella la trigonometría rectilínea y esférica, la geometría analítica y descriptiva, los cálculos diferencial é integral, la topografía y geodésia, los principios generales de mineralogía y geognósia, la delineación y el dibujo topográfico: ejercitándose los alumnos prácticamente en las observaciones astronómicas y en las operaciones topográficas y geodésicas, Art. 3.º Estas enseñanzas las desempeñarán por ahora el Director del observatorio astronómico, dos Ingenieros uno de minas y otro de caminos, canales y puertos, de los empleados en las escuelas especiales de estos ramos, y un Profesor de delineación. Los sueldos, gratificaciones y gastos que para ella se necesitaren se pagarán por cuenta de la cantidad asignada para el fomento de la agricultura y artes. Art. 4.º Reservándose el Director del Observatorio la enseñanza de la topografía y geodésia y de los cálculos diferenciales é integral, corresponden al profesor ingeniero de minas la de mineralogía y geognósia, y al de caminos canales y puertos la de trigonometría rectilínea y esférica y de geometría analítica y descriptiva. Art. 5.º Los inspectores generales de minas y de caminos canales y puertos me propondrán con arreglo á esta clasificación los Ingenieros profesores, y el Director de la escuela el de delineación y dibujo topográfico. Art. 6.º El número de alumnos que hayan de admitirse, las condiciones que para ello se exijan, y todo lo relativo á la escuela, serán objeto de un Reglamento que me propondrá el Director de ella. Art. 7.º Cuando llegare el caso de crear el cuerpo de Ingenieros geógrafos, el Director de la escuela será colocado en él, teniendo en consideración la utilidad de los servicios que como tal haya prestado. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = de orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que traslado á VV. para los propios fines. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 19 de Mayo de 1835. = José de la Cantolla = Juan Antonio Garnica Secretario interino = Sr. Alcalde y Ayuntamiento de.

D. Juan Butler, ordenador, Gefé superior de la Hacienda militar del Ejército de los Reynos de Granada y Jaen, de la Provincia de Málaga y de los tres Presidios menores, Melilla Alhucemas y el Peñon = Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y Caballos del Ejército, estantes y transeuntes en es-

te distrito, por el tiempo de un año, que principiará á correr en 1.º de octubre próximo venidero, y concluirá en fin de setiembre de 1836, bajo las condiciones aprobadas por S. M. para este ramo; se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones á la secretaría de esta ordenacion; en el concepto de que debiéndose celebrar esta subasta con arreglo á lo resuelto por S. M. en Real orden de 23 de Mayo del año pasado de 1832, solo se efectuará un remate en esta capital, para el cual he señalado el dia 16 del próximo mes de julio á las doce de su mañana en mi despacho sito en la placeta de los Girones. Granada 29 de Abril de 1835.=Juan Butler.=El oficial 1.º encargado en la Secretaría, Francisco Biagi.=Es copia.=Velarde,

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCERES.

Sesion del 5 de Marzo.

Se dió cuenta de diferentes oficios y el Estamento quedó enterado del contenido.

El Excmo. Sr. Secretario de lo interior, subió á la tribuna y leyó de orden de S. M. el proyecto de ley sobre enagenacion forzosa por motivos de utilidad pública que habia sido aprobado por el Estamento de Señores Procuradores, y se mandó pasar á las comisiones reunidas de lo interior y de Gracia y Justicia.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES

Sesion del mismo dia del 6 y del 7.

Se dió cuenta de una peticion para que se suplicase á S. M. se dignase sancionar el proyecto de ley sobre Milicia Urbana, y la creacion de batallones movibles, y se acordó la impresion y reparticion.

Continuó la discusion sobre el presupuesto de Rentas estancadas y el gobierno presupuso que producirá la renta en el presente año 16.500.000 rs. con estas bajas para comprar papel blanco 1.144.000 rs. para jornales 144.868. Sueldos de empleados en fabricar 68.400, premio de espendedores 120.000 gastos especiales de la renta 140.600. Pólvara presupone el gobierno su producto en 3.400.000 rs. bajas 7000 arrobas de azufre; 144.000; 15 de pólvara 2.062.500, Sueldos de empleados especiales 51.250. Premio á los espendedores 61.100 portes á las administraciones 60.000.

Se leyó el proyecto de ley sobre el sello en las letras de cambio y se acordó haber lugar exámen de sus disposiciones particulares quedando aprobados los artículos siguientes: 1.º El impuesto gradual del sello sobre los documentos que se espidan para el giro de caudales recaer en lo sucesivo. 1.º sobre las letras de cambio; 2.º sobre las libranzas á la orden; 3.º sobre pagarés=2.º Los documentos de esta especie que se libren para el interior ó para el extranjero serán solo espendidos por cuenta del estado en los propios términos que el papel sellado, y todos como este, llebarán los sellos ó timbres de costumbre. 3.º No podrán circular sino en la forma ya indicada puez de lo contrario ademas de perder su fuerza el documento quedarán sugetos los infractores á las penas que se determinarán. 4.º Los citados documentos sellados para el giro de caudales se venderán impresos y en blanco segun los modelos unos y otros deberán usarse desde luego pero las personas que quisieren estampar sus láminas con emblemas mercantiles ú otras contra señas que acostumbren podrán

comprar en blanco los egemplares que necesiten y hacer despues el estampado con tal de que los sellos no sufran deterioro alguno. 5.º Las clases y precios de estos mismos documentos serán proporcionados á las cantidades que por ellos se giren en esta forma.

Clases.	Cantidades. Reales vellon.	Precios. Reales vn.
1. ^a hasta.....	2,000 inclusive.	1. . . . 14
2. ^a desde.....	2,001 5,000..	3. . . . "
3. ^a de.....	5,001 10,000..	6. . . . "
4. ^a de.....	10,001 20,000..	12. . . . "
5. ^a de.....	20,001 30,000..	18. . . . "
6. ^a de.....	30,001 40,000..	24. . . . "
7. ^a de.....	40,001 50,000..	30. . . . "
8. ^a de.....	50,001 60,000..	36. . . . "
9. ^a de.....	60,001 70,000..	42. . . . "
10. ^a de.....	70,001 80,000..	48. . . . "
11. ^a de.....	80,001 90,000..	54. . . . "
12. ^a de.....	90,001 100,000..	60. . . . "

y de aqui adelante. 60. . . . "

Art. 6.º En ninguno de los expresados documentos podrá girarse mas cantidad que aquella que esté asignada en los mismos.

7.º Para el giro de cada suma no se entregará mas que un solo ejemplar en las administraciones ó estancos donde se expendan, aunque aquel se duplique ó triplique.

Art. 8.º Las letras ó documentos que se inutilicen por imprevision de las personas que hubieren de llevarlos, se podrán devolver á las administraciones ó estancos donde se hubieren comprado, entregándose á los que los presenten otros de la propia clase.

Art. 9.º Los mismos documentos que librados en el extranjero hayan de presentarse para su realizacion en cualquiera punto del Reino no producirán obligacion ni otro efecto alguno si no van acompañados de un ejemplar sellado y timbrado de la clase correspondiente á la cantidad girada, en el cual se estenderá la aceptacion, tachando lo no acomodable á este objeto.

Art. 10. La pena comun del fraude que se cometa en las letras de cambio y demas documentos de giro de que se ha hecho mencion, será una multa igual á la vigésima parte de la cantidad librada. Esta multa es independiente del reintegro que ha de hacerse del importe del sello defraudado.

El 11 y el 12 volvieron á la comision.

Art. 13. Los endosantes de estos documentos de giro que los pongan en circulacion sin el requisito ordenado por la presente ley, se considerarán auxiliadores del fraude que haya cometido el librador al expedirlos, y de que se hicieron cómplices recibiendo ó haciendo uso de ellos. Por esta cooperacion á la defraudacion satisfarán una multa equivalente á la mitad que corresponda al librador, conforme á lo dispuesto en este punto por la ley penal de 3 de Mayo de 1830.

El 14 y 15 volvieron á la comision.

Art. 16. Los jueces que admitan en cualquier juicio ó diligencias en que interpongan su autoridad documentos de esta especie que no se hallen extendidos con los requisitos ordenados, y los escribanos que den fé en estos mismos casos, ó ante quienes se presenten los propios documentos para su protesto; en particion de herencias, en concurso de acrehedores ó de cualquier otro modo; y autoricen las actuaciones que emanen de los indicados actos, pagarán la multa de mil cien reales.

Art. 17. Los jueces privativos para entender en todas las defraudaciones hechas en el sello é impuesto sobre letras de cambio y demas documentos de esta clase, serán los subdelegados de rentas. En los pueblos donde no los haya, conocerá el juez local, dando parte al subdelegado respectivo y poniendo á su disposición la parte de la condena que se aplique al fisco.

El 18 volvió á la comision.

Art. 19. La misma obligacion tendrán todos los jueces y justicias del reino de inquirir si se perpetran los fraudes que se comprenden en la trasgresion de esta ley, que la que para los demas de contrabando se determina en el artículo 98 de la penal de 3 de Mayo de 1830 antes citada.

Art. 20. Los fueros de todas clases, por privilegiados que sean, quedan derogados para el conocimiento y castigo de estos delitos, segun lo dispuesto en el art. 127 de la propia ley penal.

El 21 volvió á la comision.

Art. 22. El importe de las multas que se impongan será distribuido por mitad entre el Fisco y los aprehensores ó descubridores del fraude.

Art. 23. Quedan derogadas todas las disposiciones que contrarian ó se opongan al tenor de lo mandado en la presente ley que se hace estensiva á todos los dominios españoles.

Se pasaron á la comision diferentes adiciones hechas á este proyecto,

Se leyó el presupuesto extraordinario de la guerra y el dictámen de la comision quedando concedidos por unanimidad de votos los 150.000.000 á que quedó reducido con rebaja de los 2.612.000 hecha por la comision en que convino el gobierno.

Proyecto de exposicion del Estamento de señores Procuradores de S. M.

SEÑORA: Un Procurador á Cortes Presidente del consejo de Ministros de V. M. ha sido amenazado por el puñal de los asesinos: el crimen no llegó á consumarse y V. M. conservó un fiel consejero, la nacion un distinguido patriota; pero el intento solo basta para llenar de escándalo y de estremecimiento á la sociedad.

El Estamento de Procuradores del reino sabe que la esperanza de la impunidad es la que alienta á los instigadores del crimen y á los miserables que le prestan su brazo; demostraciones severas por parte de la autoridad evitarán para siempre la repeticion de los atentados, aun antes que el fallo de la ley produjese saludables escarmientos.

En tales circunstancias, el Estamento de Procuradores se acerca al trono de V. M., no solamente para suplicarla que se digne contar con su eficaz cooperacion en el sostenimiento de la libertad y el orden, sino para emitir sus deseos de que la prevision y firmeza de V. M. destruyan de una vez las locas esperanzas de los perturbadores de la tranquilidad pública. Al aproximarse la época de la probable suspension de los trabajos legislativos, los Procuradores apetenecen volver á sus provincias con la conciencia de haber contribuido á cortar los vuelos á la anarquía precursora infalible del triunfo del pretendiente. Madrid 13 de mayo de 1835.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Londres 5 de Mayo. Ha habido alguna reaccion en los fondos españoles por consecuencia de las acciones que ultimamente han dado las tropas de la Reina en Navarra.

Los embajadores de España y Portugal han tenido hoy una larga conferencia con el ministro de negocios extranjeros.

La Princesa de Beira pasa á Rottendan, con este motivo se ha dado orden al buque de vapor *Plunton*, á fin de que este pronto en Woolwich el 8 de este mes para conducir á S. A.

Las peticiones hechas por el gabinete de Madrid á los de Londres y Paris, conforme al tratado de la cuadruple alianza, han motivado segun todos saben la mision de lord Elliot. Su verdadero objeto ha sido el declarar á D. Carlos que aunque consiguiese sus intentos, las potencias que han firmado el tratado no le reconocieran jamás por rey. Segun esto el pretendiente español no está muy distante de retirarse y reunirse á la princesa de Beira, que parece trata de fijar su residencia en Italia. La dificultad está en ocultar la retirada á sus partidarios y en el modo de hacerla. Aunque se verifique, Zumalacarregui no dejará las armas interin le quede una guerrilla que disponer. La política de lord Wellington con respecto á esta cuestion, en nada se ha separado de la de sus predecesores, confirmando las instrucciones que lord Palmerston habia dado á nuestros embajadores en las distintas Cortes de Europa.

NOTICIAS NACIONALES.

Hoy se ha reunido el consejo de Gobierno, con asistencia de los señores secretarios del despacho. Se presume que puede haberse tratado en él de si conviene ó no practicar jestioniones con las potencias signatarias del tratado de la cuadruple alianza, á efecto de que un cuerpo de tropas auxiliares extranjeras cubra la guarnicion de las plazas de las provincias sublevadas, mientras que todas las tropas nacionales se emplean en una activa campaña que de una vez aniquile á los facciosos.

El cuartel general del general Valdés se hallaba el dia 12 en Armiñon en marcha desde Logroño para Treviño, con objeto de socorrer la guarnicion de este punto. Sin embargo, sitiada por Zumalacarregui, y batida por la artilleria, se entregó el 11 antes de que le llegase el socorro: lo cual es tanto mas sensible, cuanto que habiendo concurrido hácia el mismo punto los generales Espartero y la Hera con las tropas de las provincias vascongadas y Castilla, se presentaba una ocasion brillante para dar un golpe al grueso de la faccion la pérdida de esta oportunidad, y la corta resistencia de la guarnicion contra los fuegos de la artilleria, justifican la opinion, manifestada otras veces por la *Abeja* de las desventajas de la mayor parte de los puestos fortificados en el teatro de la guerra. Parece que el ilustre general Valdés va evacuando todos los que no son indispensables para sus planes de campaña.

Precios de frutos del Reino y Coloniales.

Santander 25. = Azucar de la Habana b.º y d.º á 34 y 44 rs. arroba en partida.
Idem de Trinidad 32 42 rs. arroba en partida. =
Cacao Caracas las 107 libras netas de 36 á 42 pesos de 15 rs. Idem Guayaquil id. de 22½ á 23½ id. id.
Harina de 1.ª 17 rs. arroba en partida. = Idem de 2.ª á 14 rs. arroba id.

IMPRESA DE MARTINEZ.

Núm
PRECIO DE
Por tres
Por seis
Se susc
librería d
Los nú
en casa d
plaza Vie
BC
Gobierno
El Ex
pacho d
ultimo
lad la
girme c
=Atenc
puesto,
fomento
influye
las clase
en decre
erpo de
al se con
primera
puertos
2º Este
Director
tado y
de orde
modo y
nes ad
3.º Las
geniero
lo posit
cada un
tor gen
esta del
nare. 5
y some
y regla
electo
Inspecc
depend
Forma
otras d
y de